#### VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la Información confidencial y/o reservada de este documento



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LIBRE GESTIÓN: LG CIENTO CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTIDÓS CONTRATO NÚMERO: CERO TRES/ DOS MIL VEINTITRES.

<< CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS VARIOS PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS 2023 >>

PÓLIZA DE FIDELIDAD, PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O HURTO CON O SON VIOLENCIA, PÓLIZA DE DINERO Y VALORES, PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS.

NOSOTROS: NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número: Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, actuando en mi calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, en adelante "La Dirección o DNM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, institución autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, en adelante me denominaré: << LA CONTRATANTE >>; y por otra parte, JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA, quien es de treinta y nueve años de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la entidad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria: Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien en este instrumento me denominaré el << LA CONTRATISTA >> y en las calidades antes expresadas, otorgamos el presente contrato como proveniente del proceso de libre gestión número CIENTO CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTIDÓS. denominado: « CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS VARIOS PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS 2023 >> - DEL RENGLÓN NÚMERO DOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD, REGLÓN TRES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O HURTO CON O SON VIOLENCIA. REGLÓN CUATRO DE LA PÓLIZA DE DINERO Y VALORES, REGLÓN SEIS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO, Y REGLÓN SIETE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS-, con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo reglamento, que en adelante se denominará LACAP, y su reglamento. Para tales efectos, a continuación, detallamos las siguientes



cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: la contratista se compromete a suministrar a la Dirección Nacional de Medicamentos póliza de seguro de fidelidad, póliza de seguro de robo y/o hurto con o sin violencia, póliza de dinero y valores, póliza de seguro de incendio, póliza de seguro para vehículos; según la descripción siguiente: **Renglón dos,** PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD, que abarca:

A.	Cobertura
	Cobertura pérdida de dinero, valores u otros bienes propiedad del asegurado y/o sobre los cuales tuviere
	algún interés pecuniario y/o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de
	actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño de su cargo, ya sea que lo
	cometiere personalmente el empleado o en connivencia con otras personas al servicio del asegurado o no.
В.	Suma asegurada:
ъ.	Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.
	Clausulas especiales:
	-Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos.
	-Faltante de inventario.
C.	-Reinstalación automática de suma asegurada sin costo adicional para el contratante.
С.	-Período de cobertura, desde la contratación de la misma hasta noventa días subsiguientes a la fecha del
	vencimiento, cancelación ó caducidad de la póliza, siempre y cuando dicho siniestro suceda dentro de la
	vigencia de la póliza.
	-Faltantes de inventario, límite de cincuenta por ciento de suma asegurada por evento y agregado anual.
	CLÁUSULA ESPECIAL PARA EL CASO DE PÉRDIDAS:
D.	Por la naturaleza de la Póliza de Fidelidad no será requisito para proceder a indemnizar, auditoría alguna de
υ.	la Corte de Cuentas y en consecuencia el dictamen de sentencia definitiva de juicio de cuentas, sí será
	requisito presentar el informe o dictamen de Auditoría Interna de la DNM.
T	Deducible
Е.	Sin deducible ni participación.
	Vigencia
F.	Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las
	veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

Renglón número tres, PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O HURTO CON O SIN VIOLENCIA, que abarca:

Α.	Cobertura	



	Cobertura bienes propiedad de la DNM, mientras se encuentren contenidos en las instalaciones de la DNM.
	Apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados, cometidos por personas que haciendo uso o no de
	violencia o de fuerza deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos,
	electricidad o sustancias químicas u otro medio semejante, en días y horas hábiles e inhábiles de trabajo.
В.	Suma asegurada:
	Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
	Ubicación de los bienes por asegurar:
C.	Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), urbanización Jardines del volcán, avenida Jayaque, edificio
	"el gran bazar" primera, segunda, tercera, cuarta y quinta planta, ciudad Merliot, Santa Tecla,
	departamento de La Libertad, El Salvador.
	Clausulas especiales:
	-Los bienes se indemnizarán con base a valores pactados asegurados y comprobados.
	-Los bienes se indemnizarán en base a valores de mercado en el momento de la perdida.
D.	-Cobertura durante, después o al amparo de la situación creada por incendio, explosión, terremoto, temblor,
	erupción volcánica y cualquier otra perturbación atmosférica o desastre natural.
	-Reinstalación automática de suma asegurada.
	-El asegurado dispondrá hasta sesenta días calendario para presentar el reclamo, en caso de siniestro.
E.	Deducible
E.	Sin deducible ni participación.
F.	Vigencia
	Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las
	veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

Renglón número cuatro, PÓLIZA DE SEGURO DE DINERO Y VALORES, que abarca:

A.	Cobertura
	Bienes tales como: moneda fraccionaria y billetes del banco de curso legal, moneda extranjera, cheques,
	giros postales, giros bancarios, vales de combustible.
	Este seguro debe cubrir dinero y otros valores siempre que éstos se encuentren:
	-En tránsito: en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador y bajo la custodia de empleados
	del asegurado (DNM), quienes pueden actuar como pagadores, mensajeros, cobradores o en cualquier otra
	función. Incluyendo pérdidas que se produzcan a consecuencia de atraco o asalto con o sin armas, o accidente
	que sufra el empleado de la DNM cuando maneje, se conduzca en motocicleta o vehículo propiedad de la
	DNM, de sus empleados o terceros debidamente autorizados o se conduzca a pie. Dicha pérdida puede



realizarse en días y horas hábiles e inhábiles de trabajo.

- -En locales: contenidos en el interior del edificio de la DNM y en las condiciones siguientes:
- a. En lugares seguros destinados para guardar dinero y/o valores y que se encuentran en el interior de locales de la DNM, durante las horas hábiles e inhábiles de trabajo, durante cualquier día del año.
- b. Contenidos en escritorios con llave, en cajas para caudales, en cajas de seguridad, caja fuerte o bóveda cerrada con doble llave y/o combinación, durante las horas laborales o no laborales.

#### B. Suma asegurada:

Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, total anual.

## C. Ubicación de los bienes por asegurar:

Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), urbanización Jardines del volcán, avenida Jayaque, edificio "el gran bazar" primera, segunda, tercera, cuarta y quinta planta, ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.

#### D. Clausulas especiales

- -Cobertura durante, después o al amparo de la situación creada por incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica y cualquier otra perturbación atmosférica o fenómeno natural.
- -Daños a cajas fuertes y/o bóvedas con el ánimo de abrirlas, sea que la apertura haya tenido éxito o no.
- -Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces durante la vigencia de la póliza.
- -El asegurado dispondrá hasta treinta días calendario para presentar el reclamo, en caso de siniestro.

#### E. Deducible

Sin deducible ni participación.

#### F. Vigencia

Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

#### Renglón número seis, PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO, que abarca:

# Comprende las pérdidas o daños de los bienes propiedad del asegurado, que en adelante se describen: Equipo especializado, equipo de oficina y adecuaciones en el edificio de los niveles rentados por la DNM, hasta la suma de dos millones nueve mil quinientos noventa y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América, equivalentes a quinientos treinta y dos mil seiscientos veintitrés dólares con treinta y seis centavos, en concepto de bienes muebles y un millón cuatrocientos setenta y seis mil novecientos setenta dólares con noventa y ocho centavos de los Estados Unidos de América, en infraestructura (adecuaciones).



Estos bienes deben ser propiedad del asegurado y/o en los que tuviera un interés asegurable.

#### Dicha cobertura debe comprender:

- -Incendio y/o rayo.
- -Explosión
- -Caída de aeronaves e impacto de vehículos.
- -Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo.
- -Daños por aguas lluvias, negras o servidas.
- -Daños por aguas potables.
- -Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas.
- -Incendio de bosques, monte bajo, praderas o maleza.
- -Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- -Daños por el riesgo de huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos.

## B. Clausulas especiales

- -Reinstalación automática de suma asegurada.
- -Daños por deslizamiento, derrumbe y desplome de terreno.
- -Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo.
- -Traslados temporales, hasta la suma de doscientos diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Cobertura automática de noventa días, para bienes muebles de reciente adquisición, hasta la suma de setenta mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados, hasta la suma de setenta mil doscientos dólares.
- -Exención de valorización, cinco por ciento de la suma asegurada total de la ubicación afectada.
- -Designación de bienes.
- -Daños causados directamente por corrientes eléctricas, hasta la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Valor de reposición.
- -Errores u omisiones no intencionales.
- -Libros de contabilidad y registros de computadora, hasta la suma de ciento cinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Caída de árboles.
- -Daños causados por autoridad pública.
- -Costo de extinguir un incendio.

## C. Suma asegurada



	Dos millones nueve mil quinientos noventa y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos de los Estados
	Unidos de América.
D.	Vigencia
	Desde las doce del mediodía del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós hasta las veintitrés
	horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

# Renglón número siete, PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, que abarca:

Nota: La suma asegurada para vehículo dependerá del valuó que realice la agencia del seguro, previa inspección en las instalaciones de la DNM, en el caso de los vehículos recién adquiridos en veinte veintidós, se mantendrá el valor de compra.

A.	Riesgos a cubrir
	-Daños materiales al vehículo asegurado a consecuencia de choque, colisión o vuelco, así como robo
	parcial o total del vehículo asegurado.
	-Cuando un accidente se origine a causa de desperfectos mecánicos o eléctricos.
	-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por diez mil dólares de los Estados Unidos de
	América.
	-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas en cuanto a cada persona por cinco mil dólares
	de los Estados Unidos de América.
	-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas en cuanto a cada accidente por diez mil dólares
	de los Estados Unidos de América.
	-Gastos médicos en cuanto a cada persona por quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
	-Gastos médicos en cuanto a cada accidente por dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
	América.
B.	Seguro de accidentes personales
	-Cobertura adicional por muerte accidental e invalidez total y permanente a consecuencia de accidente de
	tránsito del vehículo asegurado, hasta por cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para el
	asegurado, completamente gratis.
	-Asistencia vial, legal, para todas las unidades detalladas.
	-Asistencia especial: cerrajería, fontanería y electricidad, completamente gratis para las instalaciones de
	la DNM.
	-Envío sin costo de cerrajero por perdida de llaves del vehículo.
	-Gastos de grúa hasta la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.
	-Gastos de legales hasta la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.



- -Gastos funerarios para ocupantes del vehículo hasta por un valor de mil dólares de los Estados Unidos de América.
- -Cobertura de robo de llanta de repuesto cuando esta se encuentre fuera del vehículo con cobro de prima, por evento como mínimo, de la siguiente manera:
- a. Treinta y tres dólares con noventa centavos de los Estados Unidos de América si es rin común (incluyendo IVA).
- b. Cincuenta dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América si es rin especial (incluyendo IVA).
- Riesgos catastróficos sin cobro de prima, tales como:
- a. Terremoto, temblor, erupción volcánica y maremoto.
- b. Derrumbes.
- c. Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas.
- d. Crecida de aguas y marejadas, ola gigante.
- e. Actos de personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas que actúen durante la realización de tales actos; o de medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades.
- f. Huracán, tifón, tormenta, granizo y tornado.
- g. Avalancha de lodo.

## C. Participación y deducibles

- Participación del asegurado en caso de robo total noventa pleca diez.
- Participación del asegurado en caso de robo parcial noventa pleca diez para los vehículos con menos de diez años de fabricación.
- Eliminación total del deducible en reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a los cien dólares, utilizando los servicios de la red de talleres mecánicos de la aseguradora.
- Descuento del cincuenta por ciento del deducible convenido en la póliza, si el vehículo es llevado a los talleres de las principales agencias distribuidoras del país.

## D. Condiciones especiales

Que el vehículo asegurado sea utilizado para el remolque de vehículos u objetos.

Que el vehículo asegurado sea transitado por caminos en malas condiciones ó no entregados al tránsito público.

Cobertura para equipo especial debidamente instalado e inspeccionado.

Depreciación, en caso de pérdida total de cero punto ochenta y cuatro por ciento por mes o fracción de mes.



Responsabilidad civil en exceso por treinta mil dólares de los Estados Unidos de América como límite único y combinado.

- -Extensión de responsabilidad civil. Que la compañía indemnice los daños que resulten, cuando el vehículo asegurado sea manejado por cualquier persona con el consentimiento expreso o tácito por parte de la 'DNM'.
- -Responsabilidad civil cruzada. Que se encuentre cubierta la responsabilidad civil entre propietarios individuales de vehículos cubiertos, al grado que la cobertura sea efectiva de haberse emitido las pólizas separadas para cada uno de los propietarios individuales.

## APLICACIÓN BENEFICIO CERO DEDUCIBLE:

Cero deducible: para tener derecho a la exoneración del cien por ciento del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar al servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y además deberá utilizar los servicios de la red de talleres. Deducible cien por ciento: no tendrá derecho a la exoneración de deducibles, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia, y decide no utilizar

#### E. Extensión territorial

-Cobertura El Salvador.

algún Taller de la Red.

- -Otras coberturas.
- -Al presentarse un siniestro del cual el asegurado no es responsable, el valor de la prima se debe mantener a la renovación de la póliza.
- -Reparación rápida del vehículo cuando los daños al vehículo asegurado sean leves: al momento del accidente deberá extender una orden de reparación aplicable en los talleres de la red (siempre y cuando el monto del siniestro sea menor ó igual a quinientos dólares de los Estados Unidos de América.)
- -En caso de utilizar las agencias distribuidoras de vehículos y el servicio de asistencia, el deducible deberá ser descontado al cincuenta por ciento aplicable únicamente en caso de accidente y para vehículos no mayores a tres años de fabricación y cuando el presupuesto ajustado sea mayor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Cobertura automática hasta treinta días para nuevas unidades de agencia cero kilómetros.
- -Cobertura para distintivos comerciales sin cobro de prima.
- -Cobertura cuando un accidente se origine a causa de desperfectos mecánicos o eléctricos.

#### F. Vigencia

Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.



G. Valores agregados

Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Solicitud de compra, b) Termino de referencia, c) La oferta de la contratista, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos, y de los que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. IV) PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA por el suministro del renglón número dos de la Póliza de seguro de Fidelidad, reglón tres de la Póliza de seguro de robo y/o hurto con o son violencia, reglón cuatro de la Póliza de dinero y valores, reglón seis de la Póliza de seguro de incendio, y reglón siete Póliza de seguro vehículos, por la cantidad de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán de acuerdo al suministro de los seguros efectivamente recibidos a entera satisfacción y los desembolsos se llevarán a cabo por la Unidad Financiera Institucional de la DNM, mediante la cuenta bancaria establecida por la contratista en la declaración jurada que consta en el expediente administrativo, dentro de los treinta días después de la emisión del Quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. En la factura deberá descontar el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario y resolución QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE- NEX- MIL QUINIENTOS DIECINUEVE- DOS MIL DIECINUEVE de la Dirección General de Impuestos Internos. En la factura deberán estar todos los campos debidamente llenos, legibles y sin enmendaduras; además, se deberá detallar el número de proceso de libre gestión, el número de contrato, los números de los renglones adjudicados; asimismo, la factura deberá ir firmada por el Administrador del Contrato. V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de un año, a partir de las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y la vigencia de este contrato será desde las las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. VI) GARANTÍAS: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la CONTRATISTA extenderá a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, la cual podrá ser pagaré sin protesto autenticado por notario, equivalente al quince por ciento del valor total de lo contratado; la que tendrá vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de la distribución de este contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección



Nacional de Medicamentos, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la distribución de este contrato. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, responsable del renglón dos, tres y cuatro; a Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, Analista de Medio Ambiente y Seguridad Ocupacional, responsable del renglón seis; y al Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, Analista de Transporte y Seguridad Institucional, responsable del renglón siete; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso segundo y tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y, ochenta y uno del reglamento de la LACAP y entre otras atribuciones tendrá las siguientes: dar seguimiento al cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATANTE, efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento, dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos ya mencionados, y en lo aplicable al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. Además, emitirá la Evaluación del Desempeño del Contratista y la enviará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación del cargo, únicamente se modificará el acuerdo correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; asimismo, deberá informar a la contratista sobre el cambio realizado. VIII) ACTAS DE RECEPCIÓN: corresponderá al y la Administrador (a) de Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del reglamento de la LACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas al contratista y, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. IX) MODIFICACIÓN: el presente contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, según acuerdo de modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. X) AMPLIACIÓN Y/O **PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado en el presente contrato, podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución o prorroga. XI) CESIÓN: salvo autorización expresa de la DNM, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: la contratista se compromete



a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES: en caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que sarán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la adquisición de las pólizas, para la Dirección Nacional de Medicamentos. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: las diferencias o conflictos que surgieren entre ambas partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento se someterán a un común acuerdo entre las partes contratantes, caso contrario, a la sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien revela a la contratante la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas, XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: la Dirección Nacional de Medicamentos se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP y su reglamento, y demás legislación aplicable, y los principios generales de la actividad administrativa, y de la forma que más convenga a los intereses de la Dirección Nacional de Medicamentos, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Dirección Nacional de Medicamentos. XVII) MARCO LEGAL: este contrato queda sometido en todo a la LACAP y su respectivo reglamento, a la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señala como lugar para recibir las notificaciones y comunicaciones en el edificio de la Dirección Nacional de Medicamentos en urbanización Jardines del Volcán, entre boulevard Merliot y avenida Jayaque, ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente: Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos



el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL

APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

DNM LA CONTRATANTE.

LA CONTRATISTA.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, Héctor Ulises Lima García, notario, de este domicilio, comparecen NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA, de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Colón; departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, actuando en su calidad de director nacional de medicamentos, y por lo tanto, representante legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS en adelante "La Dirección o DNM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion cero veinte mil trescientos doce guion ciento cinco guion siete. Personería jurídica que acredito con: a) La Ley de Medicamentos, que dio vida jurídica a la DNM, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; ley que fue aprobada por Decreto Legislativo número un mil ocho, del veintidós de febrero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del dos de marzo del citado año; b) Certificación del acuerdo ejecutivo número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, en el cual consta que se le nombró como director nacional de medicamentos de conformidad a lo establecido en los artículos tres, cuatro, inciso primero, letra a) e inciso final y cinco de la Ley de Medicamentos; por un período comprendido del uno de mayo del año dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro; c) Certificación de Acta de Protesta Constitucional, extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la república, Conan Tonathiu Castro, el día uno de mayo del dos mil veintiuno, en donde consta, que a folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la presidencia de la república, el licenciado García Iraheta rindió la respectiva protesta de ley; publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SIETE, tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno; y d) Certificación del acuerdo DIECISEÍS PUNTO VEINTIUNO PUNTO DOS PUNTO UNO, en el que consta que en la sesión ordinaria número DIECISEÍS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO de



fecha seis de mayo del dos mil veintiuno la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, acordó encomendar al licenciado Noé Geovanni García Iraheta, ejercer la representación legal de la institución en toda clase de Asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento institucional, así como la autorización para adjudicar aquellas adquisiciones y contrataciones institucionales hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio. Por lo que, está facultado para celebrar el presente instrumento; a quien en adelante denominaré: << LA CONTRATANTE >>; y por otra parte, JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA, quien es de treinta y nueve años de edad, licenciado en contaduría pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la entidad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIDAD ANÓNIMA, con Número de Identificación Tributaria: Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien en adelante lo denominaré << LA CONTRATISTA >>. Personería jurídica que compruebo por tener a la vista lo siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante el notario FRANCISCO JOSE FERMAN, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro número mil novecientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el treinta de marzo de dos mil veinte. En el que está ampliamente relacionada la personería del representante legal. De ahí, está plenamente facultado para otorgar actos como el presente. De esta manera, me dicen: Que reconocen como suyos los conceptos vertidos y demás condiciones que se encuentran en el documento que antecede, fechado en esta ciudad, donde se han convenido lo siguiente:\*\*\*Otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTIDÓS, denominado:<<CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS DOS MIL VEINTITRES>> - DEL RENGLÓN NÚMERO DOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD, REGLÓN TRES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O HURTO CON O SON VIOLENCIA, REGLÓN CUATRO DE LA PÓLIZA DE DINERO Y VALORES, REGLÓN SEIS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO, Y REGLÓN SIETE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS-, con el objeto de cumplir con las características, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo reglamento, que en adelante se denominará LACAP, y su reglamento. Para tales efectos, a continuación, detallamos las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: la contratista se compromete a suministrar a la Dirección Nacional de Medicamentos póliza de seguro de fidelidad, póliza de seguro de robo y/o hurto con o sin violencia,



póliza de dinero y valores, póliza de seguro de incendio, póliza de seguro para vehículos; según la descripción siguiente: **Renglón dos**, PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD, que abarca:

<i>A</i> .	Cobertura
	Cobertura pérdida de dinero, valores u otros bienes propiedad del asegurado y/o sobre los cuales tuviere
	algún interés pecuniario y/o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia
	de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño de su cargo, ya sea que lo
	cometiere personalmente el empleado o en connivencia con otras personas al servicio del asegurado o no.
В.	Suma asegurada:
Д.	Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.
	Clausulas especiales:
	-Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos.
	-Faltante de inventario.
С.	-Reinstalación automática de suma asegurada sin costo adicional para el contratante.
C.	-Período de cobertura, desde la contratación de la misma hasta noventa días subsiguientes a la fecha del
	vencimiento, cancelación ó caducidad de la póliza, siempre y cuando dicho siniestro suceda dentro de la
	vigencia de la póliza.
	-Faltantes de inventario, límite de cincuenta por ciento de suma asegurada por evento y agregado anual.
	CLÁUSULA ESPECIAL PARA EL CASO DE PÉRDIDAS:
D.	Por la naturaleza de la Póliza de Fidelidad no será requisito para proceder a indemnizar, auditoría alguna
D.	de la Corte de Cuentas y en consecuencia el dictamen de sentencia definitiva de juicio de cuentas, sí será
	requisito presentar el informe o dictamen de Auditoría Interna de la DNM.
<b>E.</b>	Deducible
L.	Sin deducible ni participación.
	Vigencia
F.	Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las
	veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

Renglón número tres, PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO Y/O HURTO CON O SIN VIOLENCIA, que abarca:

<i>A</i> .	Cobertura
	Cobertura bienes propiedad de la DNM, mientras se encuentren contenidos en las instalaciones de la
	DNM. Apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados, cometidos por personas que haciendo uso
	o no de violencia o de fuerza deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas,



	explosivos, electricidad o sustancias químicas u otro medio semejante, en días y horas hábiles e inhábiles
	de trabajo.
В.	Suma asegurada:
ъ.	Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.
	Ubicación de los bienes por asegurar:
С.	Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), urbanización Jardines del volcán, avenida Jayaque,
	edificio "el gran bazar" primera, segunda, tercera, cuarta y quinta planta, ciudad Merliot, Santa Tecla,
	departamento de La Libertad, El Salvador.
	Clausulas especiales:
	-Los bienes se indemnizarán con base a valores pactados asegurados y comprobados.
	-Los bienes se indemnizarán en base a valores de mercado en el momento de la perdida.
D.	-Cobertura durante, después o al amparo de la situación creada por incendio, explosión, terremoto,
	temblor, erupción volcánica y cualquier otra perturbación atmosférica o desastre natural.
	-Reinstalación automática de suma asegurada.
	-El asegurado dispondrá hasta sesenta días calendario para presentar el reclamo, en caso de siniestro.
E	Deducible
<b>E</b> .	Sin deducible ni participación.
<i>F</i> .	Vigencia
	Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las
	veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

Renglón número cuatro, PÓLIZA DE SEGURO DE DINERO Y VALORES, que abarca:

<b>A.</b>	Cobertura
	Bienes tales como: moneda fraccionaria y billetes del banco de curso legal, moneda extranjera, cheques,
	giros postales, giros bancarios, vales de combustible.
	Este seguro debe cubrir dinero y otros valores siempre que éstos se encuentren:
	-En tránsito: en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador y bajo la custodia de
	empleados del asegurado (DNM), quienes pueden actuar como pagadores, mensajeros, cobradores o en
	cualquier otra función. Incluyendo pérdidas que se produzcan a consecuencia de atraco o asalto con o sin
	armas, o accidente que sufra el empleado de la DNM cuando maneje, se conduzca en motocicleta o vehículo
	propiedad de la DNM, de sus empleados o terceros debidamente autorizados o se conduzca a pie. Dicha



pérdida puede realizarse en días y horas hábiles e inhábiles de trabajo.

- -En locales: contenidos en el interior del edificio de la DNM y en las condiciones siguientes:
- a. En lugares seguros destinados para guardar dinero y/o valores y que se encuentran en el interior de locales de la DNM, durante las horas hábiles e inhábiles de trabajo, durante cualquier día del año.
- b. Contenidos en escritorios con llave, en cajas para caudales, en cajas de seguridad, caja fuerte o bóveda cerrada con doble llave y/o combinación, durante las horas laborales o no laborales.

#### B. Suma asegurada:

Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, total anual.

#### C. Ubicación de los bienes por asegurar:

Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), urbanización Jardines del volcán, avenida Jayaque, edificio "el gran bazar" primera, segunda, tercera, cuarta y quinta planta, ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.

## D. Clausulas especiales

- -Cobertura durante, después o al amparo de la situación creada por incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica y cualquier otra perturbación atmosférica o fenómeno natural.
- -Daños a cajas fuertes y/o bóvedas con el ánimo de abrirlas, sea que la apertura haya tenido éxito o no.
- -Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces durante la vigencia de la póliza.
- -El asegurado dispondrá hasta treinta días calendario para presentar el reclamo, en caso de siniestro.

#### E. Deducible

Sin deducible ni participación.

#### F. Vigencia

Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

#### Renglón número seis, PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO, que abarca:

<b>A.</b>	Cobertura
	Comprende las pérdidas o daños de los bienes propiedad del asegurado, que en adelante se describen:
	Equipo especializado, equipo de oficina y adecuaciones en el edificio de los niveles rentados por la DNM,
	hasta la suma de dos millones nueve mil quinientos noventa y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos
	de los Estados Unidos de América, equivalentes a quinientos treinta y dos mil seiscientos veintitrés
	dólares con treinta y seis centavos, en concepto de bienes muebles y un millón cuatrocientos setenta y
	seis mil novecientos setenta dólares con noventa y ocho centavos de los Estados Unidos de América, en
	infraestructura (adecuaciones).



Estos bienes deben ser propiedad del asegurado y/o en los que tuviera un interés asegurable.

#### Dicha cobertura debe comprender:

- -Incendio y/o rayo.
- -Explosión
- -Caída de aeronaves e impacto de vehículos.
- -Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo.
- -Daños por aguas lluvias, negras o servidas.
- -Daños por aguas potables.
- -Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas.
- -Incendio de bosques, monte bajo, praderas o maleza.
- -Terremoto, temblor o erupción volcánica.
- -Daños por el riesgo de huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos.

## B. Clausulas especiales

- -Reinstalación automática de suma asegurada.
- -Daños por deslizamiento, derrumbe y desplome de terreno.
- -Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo.
- -Traslados temporales, hasta la suma de doscientos diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Cobertura automática de noventa días, para bienes muebles de reciente adquisición, hasta la suma de setenta mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados, hasta la suma de setenta mil doscientos dólares.
- -Exención de valorización, cinco por ciento de la suma asegurada total de la ubicación afectada.
- -Designación de bienes.
- -Daños causados directamente por corrientes eléctricas, hasta la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Valor de reposición.
- -Errores u omisiones no intencionales.
- -Libros de contabilidad y registros de computadora, hasta la suma de ciento cinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Caída de árboles.
- -Daños causados por autoridad pública.
- -Costo de extinguir un incendio.



<i>C</i> .	Suma asegurada
	Dos millones nueve mil quinientos noventa y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos de los
	Estados Unidos de América.
D.	Vigencia
	Desde las doce del mediodía del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós hasta las
	veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil
	veintitrés.

Renglón número siete, PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, que abarca:

Nota: La suma asegurada para vehículo dependerá del valuó que realice la agencia del seguro, previa inspección en las instalaciones de la DNM, en el caso de los vehículos recién adquiridos en veinte veintidós, se mantendrá el valor de compra.

<i>A</i> .	Riesgos a cubrir
	-Daños materiales al vehículo asegurado a consecuencia de choque, colisión o vuelco, así como robo
	parcial o total del vehículo asegurado.
	-Cuando un accidente se origine a causa de desperfectos mecánicos o eléctricos.
	-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por diez mil dólares de los Estados Unidos de
	América.
	-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas en cuanto a cada persona por cinco mil
	dólares de los Estados Unidos de América.
	-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas en cuanto a cada accidente por diez mil
	dólares de los Estados Unidos de América.
	-Gastos médicos en cuanto a cada persona por quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
	-Gastos médicos en cuanto a cada accidente por dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
	América.
В.	Seguro de accidentes personales
	-Cobertura adicional por muerte accidental e invalidez total y permanente a consecuencia de accidente
	de tránsito del vehículo asegurado, hasta por cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, para
	el asegurado, completamente gratis.
	-Asistencia vial, legal, para todas las unidades detalladas.
	-Asistencia especial: cerrajería, fontanería y electricidad, completamente gratis para las instalaciones de
	la DNM.
	-Envío sin costo de cerrajero por perdida de llaves del vehículo.
	-Envio sin costo de cerrajero por perdida de tidves del ventculo.



- -Gastos de legales hasta la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.
- -Gastos funerarios para ocupantes del vehículo hasta por un valor de mil dólares de los Estados Unidos de América.
- -Cobertura de robo de llanta de repuesto cuando esta se encuentre fuera del vehículo con cobro de prima, por evento como mínimo, de la siguiente manera:
- a. Treinta y tres dólares con noventa centavos de los Estados Unidos de América si es rin común (incluyendo IVA).
- b. Cincuenta dólares con ochenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América si es rin especial (incluyendo IVA).
- Riesgos catastróficos sin cobro de prima, tales como:
- a. Terremoto, temblor, erupción volcánica y maremoto.
- b. Derrumbes.
- c. Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas.
- d. Crecida de aguas y marejadas, ola gigante.
- e. Actos de personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas que actúen durante la realización de tales actos; o de medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades.
- f. Huracán, tifón, tormenta, granizo y tornado.
- g. Avalancha de lodo.

#### C. Participación y deducibles

- Participación del asegurado en caso de robo total noventa pleca diez.
- Participación del asegurado en caso de robo parcial noventa pleca diez para los vehículos con menos de diez años de fabricación.
- Eliminación total del deducible en reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a los cien dólares, utilizando los servicios de la red de talleres mecánicos de la aseguradora.
- Descuento del cincuenta por ciento del deducible convenido en la póliza, si el vehículo es llevado a los talleres de las principales agencias distribuidoras del país.

## D. Condiciones especiales

Que el vehículo asegurado sea utilizado para el remolque de vehículos u objetos.

Que el vehículo asegurado sea transitado por caminos en malas condiciones ó no entregados al tránsito público.

Cobertura para equipo especial debidamente instalado e inspeccionado.



Depreciación, en caso de pérdida total de cero punto ochenta y cuatro por ciento por mes o fracción de mes.

Responsabilidad civil en exceso por treinta mil dólares de los Estados Unidos de América como límite único y combinado.

- -Extensión de responsabilidad civil. Que la compañía indemnice los daños que resulten, cuando el vehículo asegurado sea manejado por cualquier persona con el consentimiento expreso o tácito por parte de la 'DNM'.
- -Responsabilidad civil cruzada. Que se encuentre cubierta la responsabilidad civil entre propietarios individuales de vehículos cubiertos, al grado que la cobertura sea efectiva de haberse emitido las pólizas separadas para cada uno de los propietarios individuales.

#### APLICACIÓN BENEFICIO CERO DEDUCIBLE:

Cero deducible: para tener derecho a la exoneración del cien por ciento del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar al servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y además deberá utilizar los servicios de la red de talleres.

Deducible cien por ciento: no tendrá derecho a la exoneración de deducibles, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia, y decide no utilizar algún Taller de la Red.

#### E. Extensión territorial

- -Cobertura El Salvador.
- -Otras coberturas.
- -Al presentarse un siniestro del cual el asegurado no es responsable, el valor de la prima se debe mantener a la renovación de la póliza.
- -Reparación rápida del vehículo cuando los daños al vehículo asegurado sean leves: al momento del accidente deberá extender una orden de reparación aplicable en los talleres de la red (siempre y cuando el monto del siniestro sea menor ó igual a quinientos dólares de los Estados Unidos de América.)
- -En caso de utilizar las agencias distribuidoras de vehículos y el servicio de asistencia, el deducible deberá ser descontado al cincuenta por ciento aplicable únicamente en caso de accidente y para vehículos no mayores a tres años de fabricación y cuando el presupuesto ajustado sea mayor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.
- -Cobertura automática hasta treinta días para nuevas unidades de agencia cero kilómetros.
- -Cobertura para distintivos comerciales sin cobro de prima.
- -Cobertura cuando un accidente se origine a causa de desperfectos mecánicos o eléctricos.



F. Vigencia

Desde las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

G. Valores agregados

Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Solicitud de compra, b) Termino de referencia, c) La oferta de la contratista, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos, y de los que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de contradicción entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. IV) PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE se compromete a cancelar a LA CONTRATISTA por el suministro del renglón número dos de la Póliza de seguro de Fidelidad, reglón tres de la Póliza de seguro de robo y/o hurto con o son violencia, reglón cuatro de la Póliza de dinero y valores, reglón seis de la Póliza de seguro de incendio, y reglón siete Póliza de seguro de vehículos, por la cantidad de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos se realizarán de acuerdo al suministro de los seguros efectivamente recibidos a entera satisfacción y los desembolsos se llevarán a cabo por la Unidad Financiera Institucional de la DNM, mediante la cuenta bancaria establecida por la contratista en la declaración jurada que consta en el expediente administrativo, dentro de los treinta días después de la emisión del Quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos. En la factura deberá descontar el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario y resolución QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE- NEX- MIL QUINIENTOS DIECINUEVE- DOS MIL DIECINUEVE de la Dirección General de Impuestos Internos. En la factura deberán estar todos los campos debidamente llenos, legibles y sin enmendaduras; además, se deberá detallar el número de proceso de libre gestión, el número de contrato, los números de los renglones adjudicados; asimismo, la factura deberá ir firmada por el Administrador del Contrato. V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de un año, a partir de las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y la vigencia de este contrato será desde las las doce horas del mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. VI) GARANTÍAS: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la CONTRATISTA extenderá a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al artículo treinta y



cinco de la LACAP, la cual podrá ser pagaré sin protesto autenticado por notario, equivalente al quince por ciento del valor total de lo contratado; la que tendrá vigencia de quince meses, contados a partir de la fecha de la distribución de este contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la distribución de este contrato. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, Auxiliar de Presupuesto, responsable del rengión dos, tres y cuatro; a Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, Analista de Medio Ambiente y Seguridad Ocupacional, responsable del renglón seis; y Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, Analista de Transporte y Seguridad Institucional, responsable del renglón siete; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso segundo y tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y, ochenta y uno del reglamento de la LACAP y entre otras atribuciones tendrá las siguientes: dar seguimiento al cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATANTE, efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento, dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos ya mencionados, y en lo aplicable al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. Además, emitirá la Evaluación del Desempeño del Contratista y la enviará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual. En el caso que el Administrador del Contrato sea sustituido, indistintamente de la razón o exista modificación del cargo, únicamente se modificará el acuerdo correspondiente, siendo responsabilidad de la jefatura de la unidad solicitante el trámite y la remisión de copia del mismo a la Unidad Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; asimismo, deberá informar a la contratista sobre el cambio realizado. VIII) ACTAS DE RECEPCIÓN: corresponderá al y la Administrador (a) de Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes de acuerdo al artículo ochenta y dos bis, literales e) y f) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del reglamento de la LACAP y las distribuirá dentro de los tres días hábiles posteriores de suscritas las mismas al contratista y, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. IX) MODIFICACIÓN: el presente contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, según acuerdo de modificativa, debiendo la contratista, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. X) AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: previo al vencimiento del plazo pactado en el presente contrato, podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución o



prorroga. XI) CESIÓN: salvo autorización expresa de la DNM, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) SANCIONES: en caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que sarán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL: las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la adquisición de las pólizas, para la Dirección Nacional de Medicamentos. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: las diferencias o conflictos que surgieren entre ambas partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento se someterán a un común acuerdo entre las partes contratantes, caso contrario, a la sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien revela a la contratante la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: la Dirección Nacional de Medicamentos se reserva la facultad de interpretar este contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP y su reglamento, y demás legislación aplicable, y los principios generales de la actividad administrativa, y de la forma que más convenga a los intereses de la Dirección Nacional de Medicamentos, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Dirección Nacional de Medicamentos. XVII) MARCO LEGAL: este contrato queda sometido en todo a la LACAP y su respectivo reglamento, a la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señala como lugar para recibir las notificaciones y comunicaciones en el edificio de la Dirección Nacional de Medicamentos en urbanización Jardines del Volcán, entre boulevard Merliot y



avenida Jayaque, ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente: Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintidós. \*\*\*. Y yo notario DOY FE que reconocen ante mí las firmas puestas al pie del contrato número tres pleca dos mil veintitrés, de la Libre Gestión ciento cuarenta y uno guion dos mil veintidós. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios, y leído por mí en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y por estar conforme a sus voluntades firmamos en dos ejemplares. **DOY FE.** 

LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMAN GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL
DNM
LA CONTRATANTE

APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. LA CONTRATISTA.